ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Año XXI - AGRIL - JUNIO de 1953

N.o 84

Rovieta de Derecho

DIRECTOR ORLANDO TAPIA SUAREZ

SUMARIO

The Receipt A CARREST	
6 ses de l'oli sea Económica Regiona!	157
FURT IN NAMELMANN	
El Derecho Norteamericano de la Quiebra	187
VICTOP VILLAVICENCIO G.	
De las asignaciones forzosas (Continuación)	193
LUIS E. CONTRERAS ABURTO	
Algunos aspectos de la Legislación Civil Soviética (Continuación)	239
88.º Aniversario de la Escuela de Cienclas Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción y acto de recepción a los nuevos ubannos	257
NOTAS BIBLIOGRAFICAS	
Hans Kelsen: "The Law of the United Nations. A critical analysis of its fundamental problems". (Enrique Perrer V.)	265
COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION	
Acuerdo del H. Consejo Provincial del Colegio de Abogados de Concepción, sobre la Práctica Judicial, en relación con la modificación que al articulo 253 del Código Orgánico de Tribunales introduce la Ley N.º 11.183, de 10 de Junio de 1953	273
JURISPRUDENCIA	
Coste de Apelaciones de Concepción	
Rejvindicación. (Apelación de la sentencia definitiva) Juicio de arrendamiento. (Restitución). (Recurso de Queja) Reclamación de ilegalidad de acuerdo municipal Ejecución (Cuaderno de remate). (Apelación de incidente)	277 293 299 307
Guis Profesional	I

PUBLICACIONES DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
Y DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE CONCEPCION

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION

EL FISCO

CON ERASMO VASQUEZ Y OTROS

EJECUCION (CUADERNO DE REMATE)

Apelación de incidente

JUICIO EJECUTIVO - APREMIO - REMATE - BASES DE LA SUBASTA - ACUERDO DE LAS PARTES - OBJECIONES - ACEPTACION TACITA — APERCIBIMIENTO.

DOCTRINA. - En el juicio ejecutivo corresponde a las partes fijar, de común acuerdo, las condiciones para la subasta, -y en caso de desaveniencia, al tribunal-, de modo que, producido dicho acuerdo, quedan esas bases definitivamente establecidas, rigen para los contendientes y no pueden ser desconocidas con posterioridad.

Se entiende producido el acuerdo de las partes sobre las bases propuestas del remate, cuando, ellas por el ejecutante y notificado legalmente el ejecutado de la resolución que fijó día y hora para la subasta y dispuso tener por aprobadas dichas bases si no fueren observadas dentro de tercero día, no se alzó el ejecutado contra la aludida resolución ni objetó en el plazo señalado las condiciones que el ejecutante propuso para la subasta.

Sentencia de Primera Instancia

Los Angeles, veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Con lo expuesto por las partes y el mérito de autos, y teniendo presente que el predio "El Roble" salió a remate el 10 de Enero de Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Ejecución (Cuaderno de remate). (Apelación de incidente)

Revista: Nº84, año XXI (Abr-Jun, 1953)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

308

REVISTA DE DERECHO

1952 -constancia de fojas 18 vuelta- sobre la base de que su avalúo fiscal era de \$ 15.800, en circunstancias que el verdadeço avalúo, en esa fecha y a la época de ser aprobadas las bases de remate, en Diciembre de 1951, era de \$ 42.000, y de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 486 inciso 1.º del Código de Procedia miento Civil y 20 de la Ley N.º 10.225 de 20 de Diciembre de 1951, ha lugar, con costas, al incidente promovido por don José Crescencio Cabezas y don Hipólito Yáñez a fojas 14, y se declara nula la subasta de 10 de Enero último, en cuanto al predio "El Roble", rol 1421, rematado en ella.

Rogelio Muñoz S.

Pronunciada por el señor Juez de Letras titular, don Rogelio Muñoz Santibáñez. — Nicanor Valdés B., Secretario.

Sentencia de Segunda Instancia

Concepción, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos y teniendo presente:

1.º) Que a fojas 14 don José Crescencio Cabezas y don Hipó-

lito Yáñez Aceitón, éste en representación legal de su mujer doña Adelaida Cabezas, como componentes de la sucesión de doña Filomena Cabezas, solicitan se declare la nulidad del remate verificado en estos autos el 10 de Enero del presente año del predio "El Roble", enrolado con el N.º 1421, a nombre de la indicada Cabezas. Fundamentan su petición en los siguienes hechos: a) la subasta se hizo por un avalúo de \$ 15.800, en tanto que su tasación fiscal, desde el 1.º de Enero de 1951, es de \$ 42.000; b) no se ha enterado en arcas fiscales el precio de la subasta, puesto que ésta debió efectuarse por el avalúo vigente ya indicado; y c) no se acompañó, para entrar a la licitación, boleta de garantía equivalente al 10% del mínimo de la subasta, esto es, los dos tercios del avalúo vigente, ya que dichos dos tercios ascienden a \$ 28.000 y su 10% a \$ 2.800;

2.°) Que en lo principal del libelo de fojas 3, don Alfredo Villalobos Olguin, Abogado-Procurador por el Fisco, solicitó se ordenara el remate de las propiedades indicadas en la nómina acompañada, se fijara dia y hora para la subasta y se hicieran las publicaciones del caso, y en el primer otrosi propuso bases para el

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

ISSN 0718-591X (versión

JUICIO EJECUTIVO

Revista: Nº84, año XXI (Abr-Jun, 1953)

Autor: Jurisprudencia

remate y pidió que se tuvieran ellas por aprobadas si no se dedujere observación dentro de tercero día. Y a fojas 4, con fecha 13 de Diciembre de 1951, el Juzgado de Letras de Los Angeles acogió la petición de remate y fijó día para que tuviera lugar, y con relación a la solicitación del primer otrosi dijo: "por presentadas las bases para la subasta, téngaselas por aprobadas si no fueren observadas dentro de tercero día";

- , 3.º) Que en el primer punto de las bases propuestas por el ejecutante se expresa que el minimum indicado para cada propiedad corresponde a los dos tercios. del avalúo vigente, y en el cuarto se dice que los interesados deben presentar boleta bancaria equivalente al 10% del minimum señalado; y en el documento de fojas 1 y 2, que forma parte integrante del libelo de fojas 3, se indica que el predio "El Roble" rol vigente N.º 1421, a nombre de Filomena Cabezas, tiene un avalúo de quince mil ochocientos pesos;
- 4.º) Que la resolución de fojas 4, que fijó día y hora para la subasta y que dispuso tener por aprobadas las bases de la misma si no fueran observadas dentro de tercero día, fué notificada, en la forma legal correspondiente, co-

mo aparece de la actuación de fojas 5 vuelta, a la parte ejecutada, y ésta, como es fácil constatarlo. no se alzó contra la resolución aludida ni objetó en el plazo señalado las condiciones que el ejecutante propuso para el remate. En efecto, la notificación en referencia -que no ha sido atacada- se realizó el 22 de Diciembre de 1951, y sólo el 5 de Febrero de 1952 se apersonaron al pleito don José Crescencio Cabezas y don Hipólito Yáñez Aceitón con el -fin de formular el incidente sobre nulidad de la subasta:

- 5.°) Que en el juicio ejecutivo corresponde a las partes fijar de común acuerdo las condiciones para la subasta, y en caso de desavenencia, al Tribunal, de modo que, producido dicho acuerdo, quedan definitivamente establecidas, rigen para los contendientes y no pueden ser desconocidas con posterioridad:
- 6.°) Que en el caso de autos, como se ha visto, se produjo acuerdo entre las partes con respecto a las bases sobre las cuales debía efectuarse el remate del
 predio "El Roble", desde que la
 ejecutada no les hizo reparo alguno en el término fijado por el
 Tribunal, y en tal situación quedaron ellas definitivamente en

Artículo: Corte de Apelaciones de Concepción. 4. Ejecución (Cuaderno de remate). (Apelación de incidente)

Revista: Nº84, año XXI (Abr-Jun, 1953)

Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

310

REVISTA I

vigor, sin que sea dable a los articulistas formular con posterioridad una cuestión sobre nulidad del remate ya efectuado, basada precisamente en razones que constituyen objeciones a las condiciones ya aceptadas; y

7.º) Que, de consiguiente, aun cuando del instrumento de fojas 25 consta que, en la fecha en que se ordenó la licitación del predio "El Roble" y en la oportunidad en que ella se efectuó, su avalúo fiscal era la suma de cuarenta y dos mil pesos y no la de quince mil ochocientos pesos que se señala en el documento de fojas 1 y 2 y que sirvió para acordar las bases de la subasta, no cabe acoger el incidente sobre nulidad deducido a fojas 14, como quiera que el remate se realizó, según aparece de los autos, conforme a las condiciones convenidas por las partes, en lo que respecta al mínimun fijado y al monto de la boleta de garantia, habiéndose, además, consignado por el adjudicatoria el precio de la subasta.

REVISTA DE DERECHO

En mérito de lo expuesto y de conformidad, también, con lo preceptuado en el artículo 491 del Código de Procedimiento Civil, se revoca la resolución apelada de veintitrés de Junio último, escrita a fojas 32, y se declara que no ha lugar al incidente de nulidad de remate promovido a fojas 14 por don José Crescencio Cabezas y don Hipólito Yáñez Aceitón, sin costas por haber tenido motivos plausibles para litigar.

Anótese y devuélvase.

Agréguese el impuesto, antes de notificar.

Marco A. Velásquez G. — Lucas Sanhueza R. — Julio E. Salas Q.

Dictada por la Ilustrísima Corte, constituída por su Presidente, don Marco A. Velásquez Gutiérrez y Ministros titulares, don Lucas Sanhueza Ruiz y don Julio E. Salas Quezada. — Enrique Lagos V., Secretario.